

PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2024
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 "CRONOGRAMA" en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS:

Table with 2 columns: ID and Description. Rows include implementation of solar solutions for rural areas in Valle del Guamuez, San Miguel, and Orito, Putumayo.

Procede a responder las observaciones allegadas al INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES, de la siguiente manera:

Table with 4 columns: No DE OBSERVACIÓN RECIBIDA, FECHA DE RECIBO, MEDIO DE RECIBO, OBSERVANTE. Lists 4 observations with dates, media, and observers.

OBSERVACIÓN 1: (INGSA S.A.S.)

"HUMBERTO CRUZ HERMIDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa INGSA S.A.S., identificada con Nit. 900.427.417-6, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia, encontrándonos dentro del término legal para hacerlo, procedemos a OBSERVAR la propuesta de la referencia, en los términos solicitados por el Comité evaluador en el INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES publicado el día 26 de febrero de esta anualidad.

1. DEL INFORME DE EVALUACIÓN

En el INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES en el ítem EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL el Comité evaluador concluyó lo siguiente:

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior y debido a que el ofrecimiento económico no cumple con una de las exigencias establecidas dentro de los términos de referencia, toda vez que después de haber realizada la corrección aritmética la oferta económica se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal "I" del numeral 5.6. Causales de rechazo de los términos de referencia, el cual señala:

"i. Si el valor de la oferta económica o posterior a la corrección aritmética supera el presupuesto estimado del proyecto.

En consecuencia, la propuesta es rechazada en su integralidad, razón por la cual este factor de evaluación ponderable no será tenido en cuenta dentro de la ponderación.

Puntaje obtenido promoción a la industria local: **0 Puntos – RECHAZADO**

**PUNTAJE OBTENIDO TOTAL DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN: 0 puntos – RECHAZADO**

**3.1.5. INGSA S.A.S.**

**3.1.5.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL**

El proponente presentó dos (2) contratos válidos adicionales, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

No. De orden	Contratante	Objeto	No de Contrato	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación (DD-MM-AA)	Fecha de Terminación (DD-MM-AA)	Tiempo Total Ejecutado (Meses)	Estado/ Finalizado/ Liquidado	Valor Total Ejecutado del Contrato (\$)	[SMMLV]	Proporción participación			Valor acreditado [SMMLV]
											L.C. UT	Partes (%)	Valor Total Ejecutado (\$)	
1	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CONSTRUIR LOS SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	CON28-46C	INGSA SAS	1/06/2018	26/07/2019	24,00	Liquidado	\$ 4.614.943.699	5.572,82	C	50%	\$ 2.307.471.850,00	2796,41
2	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CONSTRUIR LOS SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAQUIAN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	CON28-47C	INGSA SAS	1/06/2018	15/01/2020	29,77	Liquidado	\$ 16.847.376.459	25.152,66	C	50%	\$ 8.423.688.229,50	3596,33

## 2. OBSERVACIÓN

En este orden de ideas, solicitamos amablemente al comité evaluador realizar verificación frente al resultado obtenido en la calificación de en la EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL, toda vez que se adjuntaron a la propuesta dos (2) contratos validos a fin de que se ponderaran como experiencia adicional, de los cuales se obtuvo como resultado 30 puntos, sin embargo el suscrito difiere con el comité evaluador, pues se espera que se otorguen 60 puntos, pues se cumplen con los lineamientos de los términos de referencia de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 de 2024 así:

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:		
EXPERIENCIA EN	REQUISITO	PUNTAJE
Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica.	Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	10
	Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	30
<b>SUBTOTAL CRITERIO A</b>		<b>30</b>

Respecto de este CRITERIO A, tenemos el soporte debidamente verificable de un contrato terminado y ejecutado al 100%, cuyo objeto corresponde al de **CONSTRUIR LOS SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA**, dando cabal cumplimiento del criterio ponderable de 30 puntos:

Por otra parte, para el CRITERIO B, los términos de referencia exigen lo siguiente:

Experiencia en:		
a. Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o	Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes establecido.	15
b. Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaica	Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	30
<b>SUBTOTAL CRITERIO B</b>		<b>30</b>
<b>PUNTAJE MAXIMO = SUMA (CRITERIO A + CRITERIO B)</b>		<b>60</b>

En este sentido, la empresa que represento allegó debidamente y con el soporte verificable respectivo, un contrato terminado y ejecutado al 100%, en cuyo alcance contractual relaciona el “suministro, instalación de paneles solares, inversor, regulador, baterías, soporte, cableado sus sistemas de protección .....” hecho que eficazmente cumple con lo requerido en el literal a del CRITERIO B, anteriormente relacionado: **“Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas”**; por lo tanto, dado que el presupuesto ejecutado es superior a lo solicitado según requisito **“Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes”**, se le debe otorgar 30 PUNTOS por este criterio.

Así las cosas, es claro que para INGSA S.A.S. **se le debe otorgar un puntaje total de 60 PUNTOS** por concepto de EVALUACION DE EXPERICIA ADICIONAL y no de 30 puntos como lo concluyó el comité evaluador.

Por lo anterior, en virtud de los principios de Igualdad, transparencia, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad, los cuales le son aplicables al proceso de contratación de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del manual de contratación de la FIDUPREVISORA S.A., relacionamos el acontecer que nos perjudica la evaluación de requisitos ponderables, referente al resultado del puntaje otorgado en la evaluación de experiencia adicional, con el actuar de la entidad contratante en otro proceso de selección, de la siguiente manera:

**INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES de la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2023 - PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS SAN VICENTE OXI 2022, con objeto “REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA DEL PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA 198 USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA”, en donde en el ítem 3.1.1.1 EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, el proponte ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. presenta como experiencia adicional el contrato No. 1 que tiene con objeto “Obra de suministro e instalación de sistema fotovoltaico en la vereda Las Pavas en el municipio de Palmas del Socorro, en el municipio de Socorro (Santander)”, y en la evaluación de los criterios nos indica el comité evaluador que cumple con los criterios A y B, los cuales para este proceso corresponde de igual medida al proceso de la LPA No 001 de 2024, a continuación se adjunta evaluación**



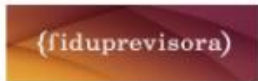
### 3.1 EVALUACIÓN REQUISITOS PONDERABLES

#### 3.1.1. ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

##### 3.1.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

El proponente presenta cuatro (4) contratos adicionales a los de la experiencia habilitante, descritos a continuación:

No. de orden	Contratante	Objeto	No. de contrato	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Tiempo de Suspensión (Meses)	Tiempo total Empleado (Meses)	Estado/ Finalizado/ Liquidado	Valor Total Ejecutado (\$) (SMMLV)	L. C. UF	Proporción participación		Valor acreditado (SMMLV)	
												Participación (%)	Valor Total Ejecutado (SMMLV)		
1	Rycol S.A.S.	Obras de suministro e instalación de sistema fotovoltaico en la vereda Las Pavas en el municipio de Páramo del Socorro, en el municipio de Socorro (Santander); Interventoría al suministro de	20200724	Espacios Urbanos Grupo Constructor S.A.S.	25/07/2018	22/11/2018	N.A.	4,00	Finalizado	\$ 495.752.644	557,74	1	100%	\$ 495.752.644	557,74



Se concluye según revisión de información, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN	FOLIO (s)
<p>Se otorgará hasta sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo CINCO (5) contratos adicionales a los presentados dentro de la experiencia mínima requerida, terminados, y ejecutados directamente que cumplan con los siguientes criterios:</p> <p><b>1.) CRITERIO A:</b> Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica." y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia.</p> <p><b>2.) CRITERIO B:</b> Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:</p> <p><b>Opción a.)</b> Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o</p> <p><b>Opción b.)</b> Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas" y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia.</p>	<p>El proponente presenta cuatro (4) contratos con los que pretende validar los requisitos de la LPA.</p> <p>Los contratos cumplen con los requisitos establecidos en los TDR.</p>	CUMPLE	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folios 001 a 014
	<p>1. El contrato No. 1 contiene dentro de su alcance suministro e instalación de sistema fotovoltaico; cumpliendo con los criterios A y B.</p> <p>El contrato aporta 557,74 SMMLV y su estado es terminado.</p>	CUMPLE	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folios 005 a 011
	<p>2. El contrato No. 2 contiene dentro de su alcance interventoría a proyecto de suministro de luminarias solares e instalación de redes eléctricas; cumpliendo con el criterio A.</p> <p>El contrato aporta 12,17 SMMLV y su estado es terminado.</p>	CUMPLE	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folio 012
	<p>3. El contrato No. 3 contiene dentro de su alcance interventoría a proyecto de suministro de luminarias con panel solar; cumpliendo con los criterios A y B.</p> <p>El contrato aporta 14,90 SMMLV y su estado es terminado.</p>	CUMPLE	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folio 013
	<p>4. El contrato No. 4 contiene dentro de su alcance interventoría a proyecto de construcción de red eléctrica que incluye paneles solares; cumpliendo con los criterios A y B.</p> <p>El contrato aporta 125,00 SMMLV y su estado es terminado.</p>	CUMPLE	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folio 014

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN	FOLIO (s)								
<b>CRITERIO A:</b>											
<b>Condición 1:</b> Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes. (10 Puntos)	La sumatoria de los contratos válidos que corresponden al criterio A (condición 2), <b>contratos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4</b> , es 709,82 SMMLV. Este valor es mayor al requerido, que es acreditar 50% del presupuesto oficial y corresponde a 141,41 SMMLV.	<b>CUMPLE</b>	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folios 001 a 014								
<b>Condición 2:</b> Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes. (30 Puntos)											
<b>CRITERIO B:</b>											
<b>Condición 3:</b> Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes. (15 Puntos)	La sumatoria de los contratos válidos que corresponden al criterio B (condición 4), <b>contratos No. 1, No. 3 y No. 4</b> , es 697,65 SMMLV. Este valor es mayor al requerido, que es acreditar 50% del presupuesto oficial y corresponde a 141,41 SMMLV.	<b>CUMPLE</b>	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folios 001 a 014								
<b>Condición 4:</b> Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes. (30 Puntos)											
En el evento en el cual, el proponente allegue con su oferta más de cinco (5) contratos, el comité evaluador sólo tendrá en cuenta los primeros cinco (5) contratos relacionados en el Anexo No. 11: Experiencia adicional del proponente	El proponente presenta el Anexo No. 11 completamente diligenciado y firmado por parte del representante legal, en formato PDF.	<b>CUMPLE</b>	Correo No. 1 - Correo No. 03 LPA No 001 de 2023 - Folio 004								
<b>3.1.1.2. RESULTADO OBTENIDO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>											
<b>PUNTAJE OBTENIDO</b>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>PUNTAJE OBTENIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Criterio A</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Criterio B</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>60</b></td> </tr> </tbody> </table>				CONTRATO	PUNTAJE OBTENIDO	Criterio A	30	Criterio B	30	<b>TOTAL</b>	<b>60</b>
CONTRATO	PUNTAJE OBTENIDO										
Criterio A	30										
Criterio B	30										
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>										

Con base en lo expuesto con antelación, solicitamos amablemente al comité evaluador, que de aplicación al principio de IGUALDAD de los oferentes se caracteriza por tener como objetivo principal que cada uno de los proponentes, sin exclusión alguna, tenga las mismas oportunidades y se le dé el mismo trato, el cual debe ser imparcial y sin ningún tipo de favoritismo, solo teniéndose en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la oferta más favorable para los intereses de la administración, tal como lo ha sostenido Miguel Marienhoff afirmando que: "la referida igualdad exige que, desde un principio de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando, con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas", cuya aplicación incide directamente en el respeto y salvaguarda de los principios de imparcialidad y selección objetivos dentro del proceso de selección de la referencia.

Pues al tener en cuenta la evaluación en el **INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES de la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2023 - PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS SAN VICENTE OXI 2022**, con objeto "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA,

**PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA DEL PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA 198 USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA”, se puede evidenciar que tanto la licitación LPA No 001 de 2024 como la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2023, cuentan con las mismas condiciones relacionadas en cuanto a los criterios de EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, dando de esta manera cumplimiento a los principios de Transparencia y oportunidad en la licitación LPA No 001 de 2024, situación que nos otorgaría el total de 60 puntos por este ítem.**

*Las anteriores observaciones a la oferta presentada por la empresa INGSA S.A.S., se realizan dentro del términos legales dispuesto para tal fin según proceso de selección LPA No 001 de 2024.”*

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Para su observación con respecto a la evaluación de experiencia adicional, se le aclara que de acuerdo con los términos de referencia numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, que indica:

*“Se otorgará hasta sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo CINCO (5) contratos adicionales a los presentados dentro de la experiencia mínima requerida, terminados, y ejecutados directamente que cumplan con los siguientes criterios de acuerdo con la asignación de puntaje relacionado líneas abajo: CRITERIO A: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica.” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia. CRITERIO B: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: a. Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o b. Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaica” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia (...)”*

Es decir que para la asignación de los 60 puntos los oferentes debían cumplir con las condiciones señaladas tanto para el CRITERIO A como para el CRITERIO B, teniendo en cuenta que los dos criterios son complementarios, tal como se aclaró en el documento de respuesta a las observaciones de los términos de referencia en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A. el 26 de enero de 2024, donde dando respuesta a la observación No. 31, el Patrimonio Autónomo Ecopetrol Obras por Impuestos 2022-2024 indicó lo siguiente:



**OBSERVACIÓN 31: (INGEPLAN.CO)**

*“Según el numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA de los términos de referencia, en donde se mencionan una ALTERNATIVA A y una ALTERNATIVA B en las que se detallan los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, solicitamos a la entidad nos confirme si estas dos alternativas son complementarias o son excluyentes, ya que no es muy claro para el oferente.”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se aclara al oferente que se podrá obtener hasta 60 puntos presentando hasta en máximo 5 contratos diferentes a los presentados en la experiencia habilitante, siempre que estos cumplan con los criterios A y B descritos en el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, aclarando que los criterios A y B son complementarios.

Imagen tomada del documento “Documento de respuesta a observaciones a los TDR.” (folio 21).

Ahora bien, se confirma que tal como lo indica el oferente INGSAS los dos (2) contratos presentados para la experiencia adicional son válidos, sin embargo, solamente cumplen con el criterio A mencionado en los términos de referencia, así:

EXPERIENCIA EN	REQUISITO	PUNTAJE
Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica.	<b>Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos</b> cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	<b>10</b>
	<b>Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos</b> cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	<b>30</b>
<b>SUBTOTAL CRITERIO A</b>		<b>30</b>

Toda vez que los dos (2) contratos entregados tienen como objeto “CONSTRUIR LOS SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ” y “CONSTRUIR LOS SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, objetos que están enmarcados dentro de los requisitos señalados en los términos de referencia para el CRITERIO A, razón por la cual, a los contratos aportados se les asigna 30 puntos.

Ahora bien, en cuanto al requisito determinado en el CRITERIO B, el cual señala:

Experiencia en:	REQUISITO	PUNTAJE
<b>a. Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o</b>  <b>b. Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaica</b>	<b>Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos</b> cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes establecido.	<b>15</b>
	<b>Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos</b> cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	<b>30</b>
<b>SUBTOTAL CRITERIO B</b>		<b>30</b>



Los requisitos señalan que la experiencia aportada debe ser en contratos de INTERVENTORÍA, tal y como se aclaró este requisito en el documento de respuesta a observaciones de los términos de referencia en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A., el pasado 26 de enero de 2024, de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN 11: (INTERINGENIERIA S.A.S.)**

**"2. Experiencia adicional del proponente**

los términos de referencia del proceso señalan:

Experiencia en:		
a. Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o	<b>Mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos</b> cuya sumatoria sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes establecido.	<b>15</b>
b. Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaica	<b>Mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos</b> cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes.	<b>30</b>
<b>SUBTOTAL CRITERIO B</b>		<b>30</b>
<b>PUNTAJE MAXIMO = SUMA (CRITERIO A + CRITERIO B)</b>		<b>60</b>

**Observación:** solicitamos ampliar el requisito de los criterios A y B permitiendo la acreditación de contratos de construcción o suministro e instalación o estructuración de infraestructura de energía eléctrica con soluciones fotovoltaicas, lo anterior con el fin de no limitar la participación de proponentes con amplia experiencia en este tipo de soluciones."

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Una vez revisada su observación no procede teniendo en cuenta que la experiencia adicional solicitada se enmarca en el alcance y condiciones del proyecto que garanticen la experticia e idoneidad del proponente seleccionado.

Imagen tomada del documento "Documento de respuesta a observaciones a los TDR." (folio 9).

En virtud de lo anterior, se puede evidenciar que, el Patrimonio Autónomo no accedió a una observación presentada con cuya respuesta se confirma, que para el CRITERIO B, se debía acreditar la experiencia relacionada a interventoría, no procediendo la solicitud de ajustar o incluir contratos de CONSTRUCCIÓN O SUMINISTRO E INSTALACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, ya que el criterio B solicita que la experiencia presentada se enmarque en INTERVENTORÍAS.

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia que no es procedente su observación por lo que se mantiene el resultado de la evaluación del oferente INGS A S.A.S.

**MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO    X**

## OBSERVACIÓN 2: (CONSORCIO INTER-ENERGY)

*“JUAN CAMILO WILCHES REINA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO INTER-ENERGY, mediante el presente documento y encontrándome en el plazo establecido, presento las observaciones al informe de evaluación de requisitos ponderables:*

### HECHOS

- 1. La entidad contratante publicó el día 12 de enero de 2024, los términos de referencia y los formatos de los Anexos 8.1. Oferta económica Valle del Guamuez.xlsx, 8.2. Oferta económica San Miguel.xlsx, y 8.3. Oferta económica Orito.xlsx.*
- 2. Que dentro de los anexos de la oferta económica, la entidad indica en cada formato que el proponente debe diligenciar las casillas en color amarillo.*
- 3. Que dentro de los formatos de la oferta económica publicados por la entidad contratante, se evidencia que la entidad contratante contempla unos costos de Administración, Imprevistos y Utilidad, que los proponentes deben diligenciar.*
- 4. Que de acuerdo a los términos de referencia, en su numeral 7.1.2 OFERTA ECONÓMICA, indica:*

*“(…)*

*Por otro lado, el oferente deberá gestionar los riesgos propios de la actividad o servicio a prestar, entendiéndose que es conocedor de la misma, generando una oferta que propenda cuidar la competitividad y la productividad. Por lo tanto, cada oferente al estructurar los costos de su oferta, deberá tener en cuenta todos y cada uno de los factores y los riesgos previsibles que influyan o puedan influir en la ejecución de los servicios o las actividades, encomendadas. En la propuesta económica el oferente deberá discriminar claramente:*

*a. Valor antes de IVA*

*b. IVA*

*c. Tota*

*Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:*

- a) MONEDA: El ofrecimiento económico se deberá realizar en PESOS COLOMBIANOS, SO PENA DE RECHAZO.*
- b) El valor total de la propuesta del proyecto debe incluir el IVA, SO PENA DE RECHAZO. (...)*
- 5. Que la entidad al momento de contemplar un AIU, configuró el presupuesto para que, la base gravable del IVA fuera afectada, sobre la utilidad, de acuerdo a los conceptos emitidos por la DIAN*
- 6. Que de acuerdo a lo establecido en el formulario económico, la entidad indica que se debe calcular el IVA sobre los numerales (G+H+I+J).*
- 7. Que el día 12 de enero de 2024, la entidad publica el proceso LPA 001 DE 2024, cuyo objeto es: “REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:*

*“IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO”; IMPLEMENTACIÓN*

8. *Que el CONSORCIO INTER-ENERGY, realizó la verificación de las evaluaciones realizadas por la entidad contratante y/o comité de evaluación del proceso LPA-004-2023, en la que evidenció que se RECHAZARON a los proponentes, de acuerdo a la evaluación del informe inicial de requisitos ponderables, en la cual la entidad indico:*

*“(…)*

*Realizada la revisión aritmética de las ofertas se observa que el oferente no calculó correctamente la base del IVA ya que al ser un contrato con AIU la base del IVA se calcula sobre la Utilidad*

*(…)” (Énfasis agregado)*

9. *Teniendo en cuenta la observación realizada por la entidad contratante para el proceso LPA004-2023, el CONSORCIO INTER-ENERGY, procede a tener en cuenta dicha observación para la estructuración de su oferta económica, para el proceso LPA-001-2024, teniendo en cuenta que los formularios económicos de los Anexos 8.1. Oferta económica Valle del Guamuez; 8.2. Oferta económica San Miguel; Anexo - 8.3. - Oferta económica Orito, publicados el día 12 de enero de 2024, son exactamente los mismos formularios publicados para el proceso LPA-004-2023, el día 14 de febrero de 2023. Así mismo se verifica que el alcance, formatos y anexos publicados en ambos procesos son iguales.*
10. *Por tal razón el CONSORCIO INTER-ENERGY, estructura su oferta económica, afectando el valor del IVA del 19% sobre la utilidad calculada en cada uno de los anexos 8.1, 8.2 y 8.3, teniendo en cuenta que cada anexo contempla una Administración, Imprevisto y Utilidad esperada.*
11. *Que el día 26 de febrero de 2024, la entidad publica el INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES*
12. *Que en la página 23 en su numeral 3.1.4.2. OFERTA ECONÓMICA, indica:*

*“(…)*

*Oferta económica El valor de la oferta allegada por el proponente corresponde luego de la corrección aritmética a: \$ 1.359.017.794,00*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisado los Anexos No. 8.1.- Oferta Económica Valle del Guamuez-, 8.2 -.- Oferta Económica San Miguel- y 8.3.- Oferta Económica Orito-, se evidenció que, el Proponente dentro de las ofertas presentada para cada uno de los proyectos, no calculó el IVA de acuerdo con lo indicado dentro cada de los formatos de las ofertas económicas,*

13. *Indica el comité evaluador que la propuesta presentada por CONSORCIO INTER-ENERGY “no calculó el IVA de acuerdo con lo indicado dentro cada de los formatos de las ofertas económicas”, y en consecuencia “...una vez realizada la corrección aritmética antes descrita, se evidenció que el ofrecimiento económico no cumple con la condición antes indicada, puesto que supera el máximo establecido para el presupuesto estimado del contrato y, por ende, se*

encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal “i” del numeral 5.6 - Causales de Rechazo- de los Términos de Referencia”.

14. Sin embargo, de la revisión de los pliegos de referencia para contratar, de la Ley, de la doctrina Colombiana, de los conceptos expedidos por Colombia Compra Eficiente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los antecedentes de procesos anteriores de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA, se evidencia que existe un error al realizar la corrección aritmética presentada, por cuanto el valor del IVA es calculado de manera errónea sobre el total del contrato y no sobre el valor de la utilidad, como se indicará a continuación.
15. Lo primero que debemos tener en cuenta es cual es el significado de las siglas AIU, el cual indica que Contablemente se ha definido AIU como “Administración, Imprevistos y Utilidad, por sus siglas, es un concepto utilizado para calcular el impuesto a las ventas (IVA) en algunos contratos que requieren la división de sus costos, como por ejemplo los de ingeniería civil, arquitectura o construcción.

Y a pesar de que no está estipulada una norma que reglamente esta figura, sí es una determinante que respalda los costos indirectos de las actividades celebradas dentro del contrato, cuya ejecución es fundamental para que se garantice la buena realización del proyecto”.

Como lo indica anteriormente, la figura del AIU no tiene todavía regulación jurídica para todo tipo de contratos, sin embargo, el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el artículo 1.3.1.7.9 del decreto 1625 de 2016, permiten concluir con extrema claridad que el IVA en este tipo de operaciones tiene como base gravable la parte que corresponde al AIU, esto debido a que el IVA solo grava la prestación del servicio, y no los materiales o insumos que se utilicen para realizarlo, lo que hace fácil concluir que la base gravable del IVA no deba ser el total del contrato.

Si bien la normativa ha desarrollado el concepto del AIU a través de contratos de obra, el concepto del A.I.U. no es considerado como un elemento de su existencia o validez, y puede ser estipulado en diferentes tipos de contratos estatales, según su naturaleza, tal y como lo ratificó el Consejo de Estado, en concepto con radicado 2386 del cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el cual el Consejero Ponente Dr. Édgar González López indicó:

“El concepto del A.I.U. comprende la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de la misma, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios. El “A” comprende los costos indirectos, puesto que los costos directos debieron haber sido incorporados en el análisis de precios unitarios (APU).

El “I” comprende los imprevistos y pretende cubrir las contingencias naturales que se presentan en la ejecución de la obra. Recientemente, se ha discutido cuando procede su reconocimiento al contratista y la necesidad de su prueba, puesto que no podría considerarse como una utilidad adicional.



La “U”, corresponde al valor que el contratista estimó como utilidad para la ejecución de la obra, y el cual sirve de supuesto para considerar en un proceso judicial el monto de utilidad a que tendría derecho.

Sobre el A.I.U. la Sección Tercera ha mencionado que si bien la legislación contractual no tiene una definición de administración, imprevistos y utilidad, (AIU) se ha dicho que “este se introduce en el valor total de la oferta y es de frecuente uso en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra”.

Asimismo, se ha señalado que es posible aplicar el concepto del A.I.U. a otro tipo de contratos según su naturaleza, puesto que su estipulación estará sujeta a la libertad de configuración y a la voluntad de las partes contratantes.

16. Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.4. -PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO-, de los Términos de Referencia, que señala:

*“(…) Para el desarrollo del contrato de interventoría, los proponentes deben enmarcar su ofertar entre el valor mínimo y máximo descrito a continuación por cada proyecto, es decir, no podrán presentar un valor inferior al valor mínimo, ni superior al valor máximo del presupuesto estimado por proyecto. Las propuestas que no cumplan con esta condición incurrirán en una causal de rechazo (...)” (Negrilla fuera de texto).*

17. Una vez establecido que dentro de la libertad contractual, las partes, en este caso FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA, se encuentra en la facultad de exigir en las propuestas el AIU de manera discriminada, se debe precisar que dicha libertad no es absoluta y no trasciende la esfera fiscal en materia de determinar las bases gravables de los impuestos a discreción.
18. En virtud de lo anterior, FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA no puede alterar la base gravable del proceso de selección, la cual como ya se ha indicado debe ser igual al valor de los honorarios percibidos por el contratista y no por el valor total del contrato como erradamente lo quiere hacer ver la entidad en esta oportunidad.
19. En virtud de lo anteriormente señalado, el comité evaluador una vez realizada la corrección aritmética antes descrita, se evidenció que el ofrecimiento económico no cumple con la condición antes indicada, puesto que supera el máximo establecido para el presupuesto estimado del contrato y, por ende, se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal “i” del numeral 5.6 -Causales de Rechazo- de los Términos de Referencia. Puntaje obtenido por oferta económica: 0 Puntos – RECHAZADO
20. Teniendo en cuenta el concepto emitido por parte de la entidad contratante y/o comité evaluador, el CONSORCIO INTER-ENERGY, no entiende porque la entidad INDUCE AL ERROR a los proponentes que han estudiado los respectivos procesos de la entidad contratante, toda vez que en el proceso LP-004-2023, emitieron un concepto de evaluación de RECHAZO a los proponentes PROINGES S.A.S. y al CONSORCIO ISG ENERGY 2023, por no calcular el IVA SOBRE LA UTILIDAD, tal y como reza en la página 17 y 22 del documento el cual se anexa a esta comunicación, la cual indica:

“(…) Realizada la revisión aritmética de las ofertas se observa que el **oferente no calculó correctamente la base del IVA ya que al ser un contrato con AIU la base del IVA se calcula sobre la Utilidad, en tal sentido y realizada la operación del IVA se obtiene que la oferta está fuera del rango mínimo del presupuesto, en tal sentido, se encuentra inmersa en la causal de rechazo establecida en el numeral 5.6 -causales de rechazo-, literal K. “Ofrecer un valor menor al noventa (90%) o mayor al cien por ciento (100%) del Valor estimado del proyecto”.**

Puntaje obtenido por oferta económica: 0 puntos – RECHAZADO (…)” (Enfasis agregado)

21. En tal sentido no se entiende los criterios de evaluación que utiliza el comité evaluador, teniendo en cuenta que en el proceso LP-004-2023, tiene un criterio para rechazar a los proponentes, y otro criterio de evaluación para el proceso LP-001-2024, los cuales difieren el uno del otro, induciendo al error a los proponentes. Por esta razón no se entiende porque el comité evaluador para la evaluación del proceso LP-001-2024, hace caso omiso a lo que ya había conceptuado en el proceso LP-004-2023, y ahora sí permite afectar el IVA sobre la totalidad de los costos directos, y porque este criterio no lo tuvo en cuenta en el proceso LP-004-2023, teniendo en cuenta que los proponentes PROINGES S.A.S. y el CONSORCIO ISG ENERGY 2023, sí habían tenido bien el formulario económico.
22. De igual manera, se evidencia que en el proceso LPA-004-2023, el CONSORCIO ISG ENERGY 2023, estaba conformado por INSERGROUP ISG S.A.S. 70% y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S. 30%
23. Que la empresa INSERGROUP ISG S.A.S., se vuelve a presentar al proceso LPA-001-2024, y que de acuerdo al concepto emitido por el comité evaluador, de igual manera lo rechazan por calcular el IVA sobre la UTILIDAD.
24. Se evidencia que la empresa INSERGROUP ISG S.A.S., al ser rechazada en el proceso LPA-004-2023, por un criterio del comité evaluador, lo tuvo presente en su oferta económica para presentarse nuevamente al proceso LPA-001-2024, y que de acuerdo al concepto del comité evaluador nuevamente lo rechazan por haber tenido en cuenta ese mismo criterio de evaluación, induciéndolo al error.
25. De igual manera el CONSORCIO INTER-ENERGY, tuvo en cuenta las observaciones realizadas por el comité evaluador en el proceso LPA-004-2023, y por esta razón realizó el cálculo de la oferta económica, afectando el IVA sobre la UTILIDAD, tal y como lo conceptuó el comité evaluador en el proceso LPA-004-2023, y que sin embargo, y con gran sorpresa en la evaluación del proceso LPA-001-2024, cambia el criterio de evaluación.
26. Que con lo conceptuado por el comité evaluador se evidencia el sesgo que utiliza el comité evaluador en los siguientes aspectos:

- a. Inducir a los proponentes al error
- b. No tener criterios claros en la evaluación de los requisitos
- c. Cambio en las reglas de juego
- d. Para los mismos procesos, utiliza diferentes criterios de evaluación

27. Ahora bien, es importante aclarar que si no se hizo ninguna observación con respecto al correcto diligenciamiento de los formularios económicos de los anexos 8.1, 8.2 y 8.3, fue precisamente, por que existe un antecedente claro, evidente, conciso y fehaciente que utilizó la entidad contratante para rechazar a los proponentes y dar por fallido y/o desierto el proceso LPA-004-2023, por lo que se entiende que para el próximo proceso licitatorio debería evaluar con el mismo hilo conductor, del proceso anterior.
28. Así mismo, no se entiende porque la entidad utiliza un formato que incluye un criterio de AIU, para la actividad de un SERVICIO, y no se utiliza un formato con el costo directo afectado por un factor multiplicador, o un formulario afectado directamente por el IVA.
29. Que al no tener criterios claros, la entidad induce al error a los proponentes
30. De igual manera se evidencia que el comité evaluador no está siendo parcial, con los criterios de evaluación, ya que está utilizando diferentes criterios en los procesos de licitación.

Tal y como se evidencia en el proceso LPA-004-2023, se indica lo siguiente:

31. El día 02 de febrero de 2023, la entidad Fiduprevisora, publica el proceso LPA 004 DE 2023 – REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO”; IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PUTUMAYO”; IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, PUTUMAYO”. (<https://www.fiduprevisora.com.co/lpa-004-de-2023-interventoria-3-proyectos-de-implementacion-de-soluciones-solares-fotovoltaicas/>)
32. El día 14 de febrero de 2023, la entidad publica el documento de respuestas a observaciones
33. El día 14 de febrero de 2023, la entidad pública la Adenda No 01, dentro de la cual indica lo siguiente:  
“(…) 2. CORRÍJASE los anexos No. 8.1. - Oferta económica Valle del Guamuez-; No. 8.2. - Oferta económica San Miguel-; No. 8.3. - Oferta económica Orito, en el sentido de incluir dentro de los formatos los valores del presupuesto estimado, indicado en los términos de referencia. Se publica nuevamente el anexo.  
(…)” <https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2023/02/202300214-OXI-855-ADENDA-No.-1-LPA-004-DE-2023-INT-ENERGIA.pdf>
34. El día 14 de febrero de 2023, la entidad pública los Anexos 8.1. Oferta económica Valle del Guamuez; 8.2. Oferta económica San Miguel; Anexo - 8.3. - Oferta económica Orito
35. Revisados los formatos aportados por la entidad contratante tenemos lo siguiente:

D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		
E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		
G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		
H. ADMINISTRACION		
I. IMPREVISTOS		
J. UTILIDAD		
<b>K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)</b>		
L. IVA (19%)		19%
<b>COSTO TOTAL INTERVENTORÍA</b>		

Nota: diligenciar porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades

36. El día 20 de febrero de 2023, la entidad realiza el cierre de la licitación LPA-004 de 2023, cuyo objeto es: “REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO”; IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PUTUMAYO”; IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, PUTUMAYO”.
37. El día 01 de marzo de 2023, a la entidad publica el informe de Requisitos habilitantes del proceso LPA 004 DE 2023, (<https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2023/03/20230228-OXI-INFORME-REQ-HAB-INICIAL-VF.pdf>)
38. El día 07 de marzo de 2023, la entidad pública Adenda No 03, la cual tiene fecha del 03 de marzo de 2023. (<https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2023/03/20230307-OXI-855-ADENDA-No.-3-LPA-004-DE-2023-INTENERGIA-VF.pdf>)
39. El día 13 de marzo de 2023, la entidad pública Adenda No 04, la cual tiene fecha del 13 de marzo de 2023. (<https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2023/03/20230313-OXI-855-ADENDA-No.-4-LPA-004-DE-2023-INTENERGIA-1.pdf>)
40. El 15 de marzo de 2023, la entidad publica el Informe definitivo de Requisitos Habilitantes (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/03/20230307-OXI-VFINFORME-REQ-HAB-DEF-REV-15-03-23.pdf>)
41. El día 21 de marzo de 2023, la entidad publica el informe inicial de requisitos ponderables. (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/03/20230817-LPA-No.-004-ponderables-inicial-rev-17-03-23-1.pdf>)
42. Dentro de las conclusiones de este informe, se rechazan a los proponentes PROINGES SAS y CONSORCIO ISG ENERGY 2023, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

**“OFERTA ECONOMICA PROINGES SAS**  
**Oferta económica**



El valor de la oferta allegada por el proponente corresponde a: \$ 979.580.187,00 Realizada la revisión aritmética de las ofertas se observa que el oferente **no calculó correctamente la base del IVA ya que al ser un contrato con AIU la base del IVA se calcula sobre la Utilidad**, en tal sentido y realizada la operación del IVA se obtiene que la oferta está fuera del rango mínimo del presupuesto, en tal sentido, se encuentra inmersa en la causal de rechazo establecida en el numeral 5.6 -causales de rechazo-, literal K. "Ofrecer un valor menor al noventa (90%) o mayor al cien por ciento (100%) del Valor estimado del proyecto".

Puntaje obtenido por oferta económica: 0 puntos – RECHAZADO  
(...)” (ENFASIS AGREGADO)

#### “OFERTA ECONOMICA CONSORCIO ISG ENERGY 2023

##### Oferta económica

El valor de la oferta allegada por el proponente corresponde a: \$ 978.757.344,00 Realizada la revisión aritmética de las ofertas se observa que el oferente no calculó correctamente la base del IVA ya que al ser un contrato con AIU la base del IVA se calcula sobre la Utilidad, en tal sentido y realizado la operación del IVA se obtiene que la oferta está fuera del rango de oferta, en tal sentido estaría inmersa en la causal de rechazo k. Ofrecer un valor menor al noventa (90%) o mayor al cien por ciento (100%) del Valor estimado del proyecto.”.

Puntaje obtenido por oferta económica: 0 puntos – RECHAZADO  
(...)” (ENFASIS AGREGADO)

43. Que el día 23 de marzo de 2023, la entidad pública Adenda No 05, en la cual en el numeral No 09 indica:

“(…)”

9. Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA, se encuentra en el proceso de revisión de las observaciones al informe inicial de requisitos ponderables recibidas, razón por la cual, se hace necesario ampliar el cronograma del proceso de selección a partir de la actividad publicación del informe definitivo de requisitos ponderables.

“(…)”

44. Que el día 27 de marzo de 2023, la entidad pública Adenda No 06, en la cual en el numeral No 10 indica:

“(…) 10. Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA, se encuentra en el proceso de revisión de las observaciones al informe inicial de requisitos ponderables recibidas, las cuales, a la fecha son objeto de revisión por el área jurídica, financiera y técnica del comité evaluador, así como de revisión por parte de la Entidad Nacional Competente, en tal virtud, se hace necesario ampliar el cronograma del proceso de

*selección a partir de la actividad publicación del informe definitivo de requisitos ponderables.  
(...)”*

45. *Que el día 31 de marzo de 2023, la entidad pública Adenda No 07, en la cual en el numeral No 10 indica:*

*“(…)”*

*10. Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA, se encuentra en el proceso de revisión de las observaciones al informe inicial de requisitos ponderables recibidas, las cuales, a la fecha son objeto de revisión por el área jurídica, financiera y técnica del comité evaluador, así como de revisión por parte de la Entidad Nacional Competente, en tal virtud, se hace necesario ampliar el cronograma del proceso de selección a partir de la actividad publicación del informe definitivo de requisitos ponderables.  
(...)”*

46. *Que el día 10 de abril de 2023, la entidad pública Acta de suspensión del proceso LPA-004-2023*

47. *Que el día 13 de diciembre de 2023, la entidad pública Acta de reinicio del proceso LPA-004-2023*

48. *Que dentro de los documentos publicados por la entidad contratante, no se evidencia que esta entidad, haya dado respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe inicial de requisitos ponderables.*

49. *Que el día 13 de diciembre de 2023, la entidad pública Acta de cancelación del proceso LPA004-2023*

### PETICIONES

*Por todo lo anterior y enfatizando que la libertad contractual no incluye la libertad tributaria y que la entidad no cuenta con las facultades y competencias para cambiar las bases de tributación y reiterando que en los contratos con AIU la base gravable para el impuesto del IVA es la utilidad del oferente y eventual contratante, solicito se adecue a lo indicado la corrección aritmética y como consecuencia se corrija el informe de evaluación inicial de requisitos ponderables, conforme las normas vigentes aplicables a este caso, y siendo consecuente a los criterios utilizados en el proceso LPA-004-2023.*

*Así mismo, es importante resaltar que dentro del manual de contratación establecido por la Entidad Fiduprevisora en el numeral 6.3 Principios, indica:*

*“La Fiduciaria realizará su contratación bajo los principios de planeación, igualdad, celeridad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, publicidad, responsabilidad, selección objetiva, imparcialidad, debido proceso, primacía de lo sustancial sobre lo formal y buena fe, así como por los principios de la función administrativa y de gestión*

*fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.” (Énfasis agregado)*

50. De acuerdo al manual de contratación en su numeral 7.9.1 Etapa precontractual, sección IV Evaluación, párrafo segundo, indica:

“(…)

**Saneamiento del proceso de contratación.** En caso de que la Dirección de Adquisiciones y Contratos, evidencie alguna irregularidad en las actividades realizadas en el proceso de contratación informará de manera inmediata a la Vicepresidencia de Desarrollo y Soporte Organizacional a fin de determinar las acciones a seguir y retrotraer el proceso hasta la etapa donde se detectó la inconsistencia, para que ésta se adelante nuevamente, así como las actividades sucesivas, o, si es del caso, terminar anticipadamente el proceso de invitación contractual. La Dirección de Adquisiciones y Contratos y la Vicepresidencia de Desarrollo y Soporte Organizacional determinarán el mecanismo procedimental aplicable a estos eventos en los términos de la invitación.

(…)”

*Por esta razón solicitamos de igual manera a los entes de control, hacer auditoria a los criterios de evaluación que el comité evaluador está realizando ya que como se evidenció, utiliza unos criterios de evaluación para un proceso y otros para otros procesos, e indujo para que los proponentes cometieran errores en el correcto diligenciamiento del formato económico.*

*De igual manera se solicita a la entidad ECOPETROL, como garante del proceso interfiera en los conceptos emitidos por el comité evaluador, ya que por error de los mismos, ponen en riesgo la ejecución del proyecto y por ende los recursos públicos destinados al desarrollo de los objetos contractuales.”*

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primer lugar, es importante aclarar al proponente que, el proceso de selección LPA 004 de 2023, no fue declarado desierto o fallido como lo referencia, toda vez que, el mismo fue cancelado teniendo en cuenta lo siguiente, tal y como se señaló en el Acta de Suspensión publicado en el marco del proceso antes mencionado el día 13 de diciembre de 2023:

*“(…) las ofertas y garantías de seriedad de la oferta a la fecha se encuentran vencidas, adicionalmente, se deberán actualizar las propuestas de cara a la vigencia de ejecución del proyecto (…)”.*

Dicho lo anterior, es pertinente aclarar que, el proceso de selección LPA 004 de 2023, se suspendió estando vigente la etapa de: *“respuesta a observaciones y publicación del Informe Definitivo de requisitos ponderables (orden de elegibilidad, recomendación del contratista seleccionado o de declaratoria desierto o fallido de la LPA)”*, y posteriormente se dio de manera simultánea el reinicio y cancelación del proceso en la misma etapa, razón por la cual, se reitera que el proceso no fue declarado desierto o fallido, así como tampoco se aceptó la oferta de ninguno de los proponentes.

Se estima pertinente aclarar que, como consecuencia de la cancelación del proceso de selección en dicha actividad, y las siguientes no se surtieron teniendo en cuenta, que al cancelarse el proceso no procede la continuidad de ninguna actividad. En este sentido no se podía surtir la etapa de respuestas a las observaciones presentada al informe inicial de requisitos ponderables publicado el 21 de marzo de 2023 y siguientes etapas.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección se adelanta bajo la normativa especial que reglamenta el mecanismo de obras por impuestos, es preciso aclarar que, el artículo 1.6.5.3.4.8 – Contratación de la interventoría del proyecto- del Decreto 1915 de 2017, señala que, los procesos de selección de la Interventoría se realizan de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad Nacional Competente, para el caso en concreto el Ministerio de Minas y Energía Nacional; aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Patrimonio Autónomo Ecopetrol Obras por Impuestos 2022-2024, no se rige por el Manual de contratación referenciado en su observación, toda vez que, este se emplea para la adquisición de bienes y servicios de Fiduprevisora S.A., reiterando que el Patrimonio Autónomo se rige por lo establecido en el decreto antes mencionado; así las cosas, las condiciones, lineamientos y los anexos de oferta económica del proceso de selección son estructurados y entregados por la Entidad Nacional Competente, en este sentido, se hace claridad que para Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024, se evidencia que para evitar cualquier diferencia de interpretación, o, error referente al diligenciamiento, los anexos 8.1. -Oferta económica Valle del Guamuez, 8.2. -Oferta económica San Miguel y 8.3.- Oferta económica Orito, fueron formulados aritméticamente, contrario a lo que sucedía en la LPA 004 de 2023, como se evidencia a continuación:

A	B	C	D	E
		SCOP		
A. COSTOS DE PERSONAL ETAPA EJECUCIÓN INICIAL DEL PROYECTO		\$0		
B. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0		
C. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0		
D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0		
E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0		
F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0		
G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		\$0		
H. ADMINISTRACION		\$0		
I. IMPREVISTOS		\$0		
J. UTILIDAD		\$0		
K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)		\$0		
L. IVA (K * 19%)	19%	\$0		
<b>COSTO TOTAL INTERVENTORIA</b>		<b>\$0</b>		
Nota: diligenciar porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades				

Anexo 8.1 - Oferta económica Valle del Guamuez- LPA 001 de 2024



CONCEPTO	%	VALOR TOTAL \$COP
A. COSTOS DE PERSONAL ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		
B. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
C. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		
D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		
E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		
G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		
H. ADMINISTRACION		
I. IMPREVISTOS		
J. UTILIDAD		
K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)		
L. IVA (19%)	19%	
COSTO TOTAL INTERVENTORÍA		

Nota: diligenciar porcentaje de Administracion, Imprevistos y Utilidades

Anexo 8.1 - Oferta económica Valle del Guamuez- LPA 004 de 2023

En ese sentido, el proponente al estar diligenciando cada una de las celdas sobre los formatos publicados en la LPA 001 de 2024, de manera automática arrojaría el valor exacto de la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas para este proceso de selección, las cuales, se ajustaban a los lineamientos entregados por la Entidad Nacional Competente. Adicionalmente, es preciso aclarar que, dentro de la etapa de observaciones a los términos de referencia, no se evidenció, ninguna relativa al calculo del IVA sobre el ofrecimiento económico, entendiendo que, al estar formulado, era clara la manera como se debía diligenciar.

En concordancia con lo anterior, se resalta al oferente que como bien se mencionó anteriormente los anexos 8.1. Oferta económica Valle del Guamuez.xlsx, 8.2. Oferta económica San Miguel.xlsx y 8.3. Oferta económica Orito.xlsx, se encontraban formulados, siendo completamente claros que en señalar que la celda el resultado del valor del IVA, se determinaba con la multiplicación de la celda K "TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)" \* 19% y no al valor de la UTILIDAD X 19%, como se evidencia a continuación:

	A	B	C
5			\$COP
6	A. COSTOS DE PERSONAL ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0
7	B. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0
8	C. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0
9	D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0
10	E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0
11	F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0
12	G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		\$0
13	H. ADMINISTRACION		\$0
14	I. IMPREVISTOS		\$0
15	J. UTILIDAD		\$0
16	K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)		\$0
17	L. IVA (K * 19%)	19% =+C16*B17	
18	COSTO TOTAL INTERVENTORIA		\$0
19			
20			
21	Nota: diligenciar porcentaje de Administracion, Imprevistos y Utilidades		
22			
23			

Anexo 8.1 - Oferta económica Valle del Guamuez- LPA 001 de 2024

Por último, es importante mencionar que, cada uno de los procesos que adelanta el Patrimonio Autónomo son independientes, así mismo el comité evaluador, puede estar integrado por personas diferentes para cada uno de ellos, que evalúan conforme a los términos de referencia y anexos que hacen parte integral del proceso del selección.

Finalmente, se evidencia que no es procedente su observación por lo que se mantiene el resultado de la evaluación del oferente Consorcio Inter- Energy.

**MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI \_\_\_ NO X**

**OBSERVACIÓN 3: (PROINGES S.A.S.)**

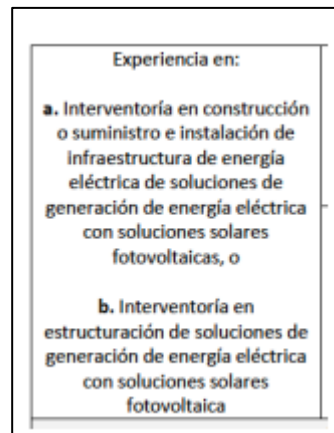
“En virtud del informe de Evaluación Inicial de Requisitos Ponderables de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024 y encontrándome dentro del término legal, me permito realizar las siguientes observaciones.

**Observación 1.**

El Informe de Evaluación Inicial de Requisitos Ponderables en el punto 3.1.9 SECOB S.A.S., específicamente para el punto 3.1.9.1 EVALUACION EXPERIENCIA ADICIONAL para el CONTRATO 4 aportado por el proponente SECOB S.A.S. se encuentra que el objeto del mismo es textualmente el siguiente:

Del anterior objeto se pueden concluir tres cosas:

1. El contrato aportado es de una interventoría para el **MEJORAMIENTO** de centrales de generación tipo híbrido y unidades de generación eléctrica con combustibles fósiles y no corresponde a la interventoría en **construcción** o **suministro e instalación** tal y como la establece los términos de referencia, a saber:



Me permito hacer alusión a esto, en vista de que revisando el informe de evaluación, otorgan puntaje por el contrato antes mencionado, sin detenerse a revisar lo dicho en los términos, y realizan la evaluación con base en lo que entiende el evaluador. Siendo dos cosas muy diferentes, lo que dicen los términos y lo que entiende el evaluador. Tema este que no puede ser susceptible de discusión, teniendo en cuenta que “Los pliegos son ley para las partes” y “Los pliegos de condiciones no son susceptibles de interpretar” y además taxativos para la otorgación de puntaje. Lo que equivale a decir, que se debe evaluar conforme lo señalado, estipulado y establecido en los términos de condiciones.

2. El contrato aportado contiene dos tipos de experiencia en interventorías, por separado, la primera interventoría para el mejoramiento de centrales de generación tipo híbrido y segundo interventoría para el mejoramiento de unidades de generación eléctrica con combustibles fósiles. Como es evidente la segunda experiencia (interventoría para el mejoramiento de unidades de generación eléctrica con combustibles fósiles) no contiene la generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas sino con combustibles fósiles, razón por la cual no se encuentra entre lo solicitado por los términos de referencia para la experiencia adicional del criterio B.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente, dentro de la oferta, debió aclarar que porcentaje del valor de la interventoría corresponde a cada una de las experiencias anteriormente descritas, con el fin de que el equipo evaluador pudiera establecer que valor corresponde a la interventoría para el mejoramiento de centrales de generación tipo híbrido y que valor corresponde a la interventoría para el mejoramiento de unidades de generación eléctrica con combustibles fósiles.

Es de aclarar, que la información aportada por el proponente no puede estar sujeta a subsanación, como quiera que, se trata de requisitos ponderables y así lo establece los términos de referencia en el numeral 5.5 Reglas de Subsanabilidad, a saber:

*“Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.”*

3. En cuanto al primer tipo de experiencia (interventoría para el mejoramiento de centrales de generación tipo híbrido) que contiene el contrato aportado, sin dejar a un lado que se trata de interventoría para el mejoramiento y no la construcción y/o suministro e instalación, es en interventoría para el mejoramiento de un sistema de generación híbrido.

Ahora bien, es necesario definir un sistema de generación híbrido. Un sistema de generación híbrido es aquel sistema de generación que genera con dos o más tipos de energía. Es decir, es un sistema que permite, por ejemplo, la generación de energía a través de combustibles fósiles y/o a través del aprovechamiento de la energía eólica y/o generación convencional de energía, entre otros, siempre y cuando se contemple el uso de dos o más tipos de energía. Dicho esto, no necesariamente se puede determinar que la energía solar fotovoltaica hizo parte del sistema intervenido, pues no es el único tipo de energía utilizado en los sistemas de generación híbridos.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente, dentro de la oferta, debió aclarar si dentro del sistema de generación híbrido intervenido incluyo la generación a través de energía solar fotovoltaica y no cualquier otro tipo de energía. Es de aclarar, que la información aportada por el proponente no puede estar sujeta a subsanación, como quiera que, se trata de requisitos ponderables y así lo establece los términos de referencia en el numeral 5.5 Reglas de Subsanabilidad, a saber:

*“Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.”*

Así las cosas, y de conformidad con los argumentos anteriormente presentados solicito respetuosamente a la entidad no tener en cuenta dentro de la evaluación el contrato No. 4



presentado por el proponente SECOB S.A.S y determinar el nuevo puntaje a otorgar por concepto de experiencia adicional del proponente.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En cuanto a su primera observación, es importante resaltar que dentro de los documentos aportados por el proponente para el contrato de interventoría No. 086 de 2019, se encuentra la constancia de la entidad, en la cual se hace mención textualmente de las actividades sujetas de interventoría, dentro de las que se encuentra la generación solar fotovoltaica.

Table with 2 columns: Capacity type and Capacity value. Rows include Generación Solar Fotovoltaica (804,61 kW), Generación térmica - diésel (3.258,8 kW), and CAPACIDAD TOTAL INTERVENIDA (4.063,41 kW).

En este sentido, no procedía la solicitud de ninguna clase de aclaración por parte del proponente. Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, que señala:

“Se otorgará hasta sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo CINCO (5) contratos adicionales a los presentados dentro de la experiencia mínima requerida, terminados, y ejecutados directamente que cumplan con los siguientes criterios de acuerdo con la asignación de puntaje relacionado líneas abajo:

CRITERIO A: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica.” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia.

CRITERIO B: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: a. Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o b. Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaica” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia.” (Negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, el contrato en mención incluye dentro de su alcance el requisito establecido en el criterio B, numeral a.

En cuanto a su segunda observación, se aclara que el proponente efectivamente entregó el documento mencionado en el punto anterior, con el cual se garantiza que se realizó interventoría cuyo alcance incluyó la generación de energía eléctrica con sistemas solares fotovoltaicos.

Por otro lado, es importante aclarar que los términos de referencia para el proceso licitatorio no incluyen ninguna condición relativa al porcentaje sobre el cual se realizó la interventoría de la experiencia con la que se pretende acreditar el cumplimiento del requisito, por tanto es válido siempre que se encuentre dentro de su objeto o alcance, indistintamente del porcentaje de ejecución.

En cuanto a su tercera observación, en la misma certificación mencionada en los puntos anteriores se hace referencia a la ejecución de capacidad instalada nueva, así:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA INTERVENIDA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 086 DE 2019					
LOCALIDAD	TIPO DE SISTEMA	TIPO DE GENERACIÓN	CAPACIDAD INSTALADA NUEVA	MANTENIMIENTO A CAPACIDAD INSTALADA	TOTAL INTERVENIDO

Como se evidencia anteriormente, el proponente cumple con el criterio B, numeral a de la experiencia adicional solicitada.

Por último, como ya se ha hecho referencia, el proponente entregó en la entrega de su propuesta los documentos antes referenciados junto con los otros solicitados en los Términos de Referencia en el numeral 6.3.2 -REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA-, en debida forma para validar su experiencia de acuerdo con la solicitud de estos.

En este sentido, se aclara al proponente que el contrato en mención (contrato de interventoría No. 086 de 2019) de acuerdo con lo descrito en los términos de referencia efectivamente no sería sujeto de subsanación, pero sí hubiese procedido la aclaración en caso de hubiese sido necesario solicitarlo. En todo caso, se reitera que, para el contrato no se requirió la aclaración sobre el mismo, dado que como se puede observar cumple con los requisitos para la validación de la experiencia.

**MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI     NO   X**

**OBSERVACIÓN 4: (INSERGROUP ISG S.A.S.)**

*“De manera comedida, la suscrita en calidad de representante legal del oferente INSERGROUP ISG SAS, identificado con NIT 900973970, procedo a presentar las correspondientes observaciones, de acuerdo con lo considerado por el H. Comité en el informe de evaluación de requisitos ponderables iniciales.*

- 1. En el numeral 3.1.6.2 “OFERTA ECONÓMICA”, se registra “El valor de la oferta allegada por el proponente corresponde luego de la corrección aritmética a: \$ 1.347.918.474,00 Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisado los Anexos No. 8.1.- Oferta Económica Valle del Guamuez-, 8.2 -.- Oferta Económica San Miguel- y 8.3.- Oferta Económica Orito-, se evidenció que, el Proponente dentro de las ofertas presentada para cada uno de los proyectos, no*

calculó el IVA de acuerdo con lo indicado dentro cada de los formatos de las ofertas económicas, lo cuales señalaban (...)

En consecuencia de lo anterior, se consideró “En virtud de lo anteriormente señalado, el comité evaluador una vez realizada la corrección aritmética antes descrita, se evidenció que el ofrecimiento económico no cumple con la condición antes indicada, puesto que supera el máximo establecido para el presupuesto estimado del contrato y, por ende, se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal “i” del numeral 5.6 -Causales de Rechazo de los Términos de Referencia”; por lo tanto, se procedió al rechazo en su integridad de la propuesta allegada por la suscrita firma interventora, sin que además se hubiese evaluado los demás componentes ponderables.

No obstante, se observa con preocupación la forma en la que el comité evaluador manifiesta que nuestra oferta económica “no calculó el IVA de acuerdo con lo indicado dentro cada de los formatos de las ofertas económicas” aun cuando el mismo comité evaluador en el proceso de LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N.º 004 DE 2023 - INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES, el que se adjunta en el presente líbello, y el cual comprendía el mismo objeto y Patrimonio, siendo similar al cual nos contrae en el presente asunto, y donde la suscrita participó, manifestó:

“Realizada la revisión aritmética de las ofertas se observa que el oferente no calculó correctamente la base del IVA ya que al ser un contrato con AIU la base del IVA se calcula sobre la Utilidad, en tal sentido y realizado la operación del IVA se obtiene que la oferta está fuera del rango de oferta” (Resalta la empresa).

Este concepto emitido dentro de un informe oficial por el mismo comité evaluador, es contradictorio a lo señalado en el presente proceso de contratación, donde se resaltó que el IVA debe ser calculado sobre el subtotal, aun cuando esto se considere ilegal bajo las normas tributarias actuales.

Si el comité evaluador ratifica en el presente informe de requisitos ponderables y que el IVA de la oferta económica debe ser calculado sobre el subtotal, procederemos a instaurar las respectivas acciones legales, teniendo en cuenta los perjuicios ocasionados por el rechazo de nuestra oferta en el proceso de LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N.º 004 DE 2023, en donde el comité sustentó el rechazo de nuestra oferta en el error cometido al momento de calcular el IVA sobre el subtotal, lo cual para el presente proceso se considera de manera correcta.

De igual forma, de ratificar el concepto actual del informe de requisitos ponderables, procederemos a comunicar ante la DIRRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la decisión del comité evaluador de no dar cumplimiento con lo establecido en el Estatuto Tributario.

En ese sentido, según el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, hay algunos servicios que tienen una base gravable especial del IVA, donde el IVA del 19% se calcula sobre el AIU, precisando que el AIU no puede ser inferior al 10% del valor del contrato.

*Aunado a ello, los acuerdos entre particulares para efectos de modificar la responsabilidad tributaria no son oponibles al fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 553.”*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

En primer lugar, es importante aclarar al proponente que, el proceso de selección LPA 004 de 2023, no fue declarado desierto o fallido como lo referencia, toda vez que, el mismo fue cancelado teniendo en cuenta lo siguiente, tal y como se señaló en el Acta de Suspensión publicado en el marco del proceso antes mencionado el día 13 de diciembre de 2023:

*“(…) las ofertas y garantías de seriedad de la oferta a la fecha se encuentran vencidas, adicionalmente, se deberán actualizar las propuestas de cara a la vigencia de ejecución del proyecto (…)”.*

Dicho lo anterior, es pertinente aclarar que, el proceso de selección LPA 004 de 2023, se suspendió estando vigente la etapa de: *“respuesta a observaciones y publicación del Informe Definitivo de requisitos ponderables (orden de elegibilidad, recomendación del contratista seleccionado o de declaratoria desierta o fallido de la LPA)”*, y posteriormente se dio de manera simultánea el reinicio y cancelación del proceso en la misma etapa, razón por la cual, se reitera que el proceso no fue declarado desierto o fallido, así como tampoco se aceptó la oferta de ninguno de los proponentes.

Se estima pertinente aclarar que, como consecuencia de la cancelación del proceso de selección en dicha actividad, y las siguientes no se surtieron teniendo en cuenta, que al cancelarse el proceso no procede la continuidad de ninguna actividad. En este sentido no se podía surtir la etapa de respuestas a las observaciones presentada al informe inicial de requisitos ponderables publicado el 21 de marzo de 2023 y siguientes etapas.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección se adelanta bajo la normativa especial que reglamenta el mecanismo de obras por impuestos, es preciso aclarar que, el artículo 1.6.5.3.4.8 – Contratación de la interventoría del proyecto- del Decreto 1915 de 2017, señala que, los procesos de selección de la Interventoría se realizan de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad Nacional Competente, para el caso en concreto el Ministerio de Minas y Energía Nacional; aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Patrimonio Autónomo Ecopetrol Obras por Impuestos 2022-2024, no se rige por el Manual de contratación referenciado en su observación, toda vez que, este se emplea para la adquisición de bienes y servicios de Fiduprevisora S.A., reiterando que el Patrimonio Autónomo se rige por lo establecido en el decreto antes mencionado; así las cosas, las condiciones, lineamientos y los anexos de oferta económica del proceso de selección son estructurados y entregados por la Entidad Nacional Competente, en este sentido, se hace claridad que para Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024, se evidencia que para evitar cualquier diferencia de interpretación, o, error referente al diligenciamiento, los anexos 8.1. -Oferta económica Valle del Guamuez, 8.2. -Oferta económica San Miguel y 8.3.- Oferta económica Orito, fueron formulados aritméticamente, contrario a lo que sucedía en la LPA 004 de 2023, como se evidencia a continuación:



CONCEPTO	%	VALOR TOTAL \$COP
A. COSTOS DE PERSONAL ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0
B. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0
C. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0
D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0
E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0
F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0
G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		\$0
H. ADMINISTRACION		\$0
I. IMPREVISTOS		\$0
J. UTILIDAD		\$0
K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)		\$0
L. IVA (K * 19%)	19%	\$0
<b>COSTO TOTAL INTERVENTORIA</b>		<b>\$0</b>

Nota: diligenciar porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades

Anexo 8.1 - Oferta económica Valle del Guamuez- LPA 001 de 2024

CONCEPTO	%	VALOR TOTAL \$COP
A. COSTOS DE PERSONAL ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		
B. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
C. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		
D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		
E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		
F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		
G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		
H. ADMINISTRACION		
I. IMPREVISTOS		
J. UTILIDAD		
K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)		
L. IVA (19%)	19%	
<b>COSTO TOTAL INTERVENTORIA</b>		

Nota: diligenciar porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades

Anexo 8.1 - Oferta económica Valle del Guamuez- LPA 004 de 2023

En ese sentido, el proponente al estar diligenciando cada una de las celdas sobre los formatos publicados en la LPA 001 de 2024, de manera automática arrojaría el valor exacto de la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas para este proceso de selección, las cuales, se ajustaban a los lineamientos entregados por la Entidad Nacional Competente. Adicionalmente, es preciso aclarar que, dentro de la etapa de observaciones a los términos de referencia, no se evidenció, ninguna relativa al cálculo del IVA sobre el ofrecimiento económico, entendiendo que, al estar formulado, era clara la manera como se debía diligenciar.

En concordancia con lo anterior, se resalta al oferente que como bien se mencionó anteriormente los anexos 8.1. Oferta económica Valle del Guamuez.xlsx, 8.2. Oferta económica San Miguel.xlsx y 8.3. Oferta económica Orito.xlsx, se encontraban formulados, siendo completamente claros que en señalar que la celda el resultado del valor del IVA, se determinaba con la multiplicación de la celda K "TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)" \* 19% y no al valor de la UTILIDAD X 19%, como se evidencia a continuación:

	A	B	C
5			\$COP
6	A. COSTOS DE PERSONAL ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0
7	B. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0
8	C. COSTOS DE PERSONAL ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0
9	D. COSTOS DIRECTOS ETAPA EJECUCION INICIAL DEL PROYECTO		\$0
10	E. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO		\$0
11	F. COSTOS DIRECTOS ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO		\$0
12	G. TOTAL COSTO DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS		\$0
13	H. ADMINISTRACION		\$0
14	I. IMPREVISTOS		\$0
15	J. UTILIDAD		\$0
16	K. TOTAL ANTES DE IVA (G+H+I+J)		\$0
17	L. IVA (K * 19%)	19%	=+C16*B17
18	COSTO TOTAL INTERVENTORIA		\$0
21	Nota: diligenciar porcentaje de Administracion, Imprevistos y Utilidades		

Anexo 8.1 - Oferta económica Valle del Guamuez- LPA 001 de 2024

Por último, es importante mencionar que, cada uno de los procesos que adelanta el Patrimonio Autónomo son independientes, así mismo el comité evaluador, puede estar integrado por personas diferentes para cada uno de ellos, que evalúan conforme a los términos de referencia y anexos que hacen parte integral del proceso del selección.

Finalmente, se evidencia que no es procedente su observación por lo que se mantiene el resultado de la evaluación del oferente Consorcio Inter- Energy.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI \_\_\_ NO X

**OBSERVACIÓN 5: (INSERGROUP ISG S.A.S.)**

2. *Sobre la evaluación realizada a la EXPERIENCIA ADICIONAL aportada, en donde el comité evaluador otorgó 30 puntos a nuestra propuesta, queremos manifestar que los 4 contratos aportados cumplen con los requisitos para obtener los 60 puntos totales para dicho factor de evaluación.*

*La sumatoria en SMMMLV supera el 50% del presupuesto oficial tanto para el CRITERIO A como para el CRITERIO B.*

*Y en ese sentido, los 4 contratos aportados cumplen con los requisitos de experiencia para acreditar el CRITERIO A como para el CRITERIO B.*

*Los contratos presentados permiten acreditar experiencia en Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica con un valor que supera el 50% del presupuesto oficial.*

*Así mismo, los contratos aportados acreditan experiencia en Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas con un valor que supera el 50% del presupuesto oficial.*

*Esto permite que el puntaje obtenido corresponda a 30 puntos para el criterio A y 30 puntos para el criterio B, en donde en los dos criterios se exige un valor acreditado del 50% del presupuesto oficial.*

*Por lo tanto, se solicita al H. Comité, tener en cuenta las anteriores consideraciones y en ese sentido, dar alcance al informe de evaluación de requisitos ponderables iniciales, otorgando el puntaje correspondiente a la oferta económica al firmante proponente, así como a la experiencia adicional, como quiera que la misma fue diligenciada conforme a los preceptos establecidos para ello y en ese sentido, de manera respetuosa se deberá evaluar los demás criterios ponderables.*

*Consecuentemente con lo descrito, el suscrito proponente procede a presentar las observaciones pertinentes al informe de evaluación de requisitos ponderables.”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se aclara al oferente que de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia en su numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DE OFERENTE, el cual señala:

“Se otorgará hasta sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en máximo CINCO (5) contratos adicionales a los presentados dentro de la experiencia mínima requerida, terminados, y ejecutados directamente que cumplan con los siguientes criterios de acuerdo con la asignación de puntaje relacionado líneas abajo: CRITERIO A: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Interventoría y/o construcción y/o suministro e instalación de proyectos de infraestructura de energía eléctrica.” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia. CRITERIO B: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: a. Interventoría en construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, o b. Interventoría en estructuración de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaica” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia (...)”

Es decir que para la asignación de los 60 puntos los oferentes debían cumplir con las condiciones señaladas tanto para el CRITERIO A como para el CRITERIO B, tendiendo en cuenta que los dos criterios son complementarios, tal como se aclaró en el documento de respuesta a las observaciones de los términos de referencia en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A. el 26 de enero de 2024, donde dando respuesta a la observación No. 31, el Patrimonio Autónomo Ecopetrol Obras por Impuestos 2022-2024 indicó lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 31: (INGEPLAN.CO)**

*“Según el numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA de los términos de referencia, en donde se mencionan una ALTERNATIVA A y una ALTERNATIVA B en las que se detallan los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, solicitamos a la entidad nos confirme si estas dos alternativas son complementarias o son excluyentes, ya que no es muy claro para el oferente.”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se aclara al oferente que se podrá obtener hasta 60 puntos presentando hasta en máximo 5 contratos diferentes a los presentados en la experiencia habilitante, siempre que estos cumplan con los criterios A y B descritos en el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, aclarando que los criterios A y B son complementarios.

Imagen tomada del documento “Documento de respuesta a observaciones a los TDR.” (folio 21).

Ahora bien, los cuatro (4) contratos válidos entregados por el oferente INSERGROUP ISG SAS tienen como objeto la Interventoría en proyectos de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, lo que aplica específicamente para el CRITERIO B, en su literal “a” y teniendo en cuenta que los salarios mínimos validados para los 4 contratos tienen un total de 450.71 SMMLV lo cual corresponde al 50.77% sobre el valor del presupuesto estimado, se le otorgaron 30 puntos para este criterio.



Como se aclaró anteriormente con la respuesta a la observación a los términos de referencia No. 31, los criterios A y B son complementarios y por ende cada contrato aplica para el CRITERIO A ó para el CRITERIO B, criterio que se aplica de acuerdo con el objeto y/o alcance de la experiencia certificada y los requisitos mínimos exigidos.

Finalmente, se evidencia que no es procedente su observación por lo que se mantiene el resultado de la evaluación del oferente INSERGROUP ISG S.A.S.

**MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI \_\_\_ NO X\_\_\_**

El presente documento es expedido y publicado a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.

**PUBLIQUESE,**

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS OBRAS POR IMPUESTOS 2022-  
2024 OPCIÓN FIDUCIA**

**Revisó y aprobó:** Manuel Alejandro Díaz Olivella – Profesional Jurídico obras por impuestos

**Revisó y aprobó:** Luis Aurelio Díaz Rueda - Gerente Obras por Impuestos Ecopetrol S.A.